

**VISTO:**

La Carta SG-R/A.1.5/058/2013 de fecha 18 de febrero de 2013, del Director General de la Comunidad Andina y la Nota de Envío N° 26596-13-SEGMA de fecha 27 de febrero de 2013, de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta SG-R/A.1.5/058/2013 de fecha 18 de febrero de 2013, el Director General de la Comunidad Andina convoca al señor Milton Martín von Hesse La Serna, Ministro de Agricultura de la República del Perú, a la "IV Reunión del Consejo de Ministros de Agricultura de la Comunidad Andina", la misma que se realizará el 05 de marzo de 2013, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, el citado evento tiene como objetivo, entre otros, abordar temas relacionados con el desarrollo rural territorial, directrices para el desarrollo de un sistema de indicadores de seguridad alimentaria y nutricional, así como, el mejoramiento de la competitividad y productividad del sector agropecuario;

Que, mediante Memorandum N° 49-2013-AG-GAAD de fecha 27 de febrero de 2013, el Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, comunica que el señor Ronald Montes Matos, Asesor de la Alta Dirección, viajará conjuntamente con el Ministro de Agricultura, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, con el objeto de prestarle asistencia técnica en la IV Reunión del Consejo de Ministros de Agricultura de la Comunidad Andina, la misma que se llevará a cabo el 05 de marzo de 2013;

Que, dentro de este contexto y teniendo en cuenta el interés institucional de participar en la citada reunión, resulta procedente autorizar el viaje del señor Ronald Fernando Montes Matos, Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura, a la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 013: Ministerio de Agricultura;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Ronald Fernando Montes Matos, Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura, del 04 al 05 de marzo de 2013, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

**RONALD FERNANDO MONTES MATOS**

Pasajes (incluye TUUA)	US\$	2,000.00
Viáticos	US\$	400.00
<b>Total</b>	<b>US\$</b>	<b>2,400.00</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los citados funcionarios deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

907085-2

**Establecen para el año 2013 vacunación antiaftosa obligatoria en bovinos, en zonas identificadas de alto riesgo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0002-2013-AG-SENASA-DSA**

27 de febrero de 2013

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 002-2013-AG-SENASA-DSA-PRONAF del 25 de febrero de 2013 en el cual el Responsable del Programa Nacional de Fiebre Aftosa de la Dirección de Sanidad Animal, solicita se apruebe la norma correspondiente que oficialice la campaña de vacunación antiaftosa para el año 2013, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, como Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura; que tiene como uno de sus objetivos, ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria de la actividad agrícola y pecuaria nacional;

Que, el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establecen que es función del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA proponer, establecer y ejecutar, según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de los reglamentos vigentes; a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades, controlarlas y erradicarlas;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, el Artículo 6° del Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Decreto Supremo N° 042-2004-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 019-2009-AG, establecen que la prevención y erradicación de la Fiebre Aftosa son obligatorias y prioritarias en el país y de interés nacional;

Que, asimismo, los Artículos 7° y 17° del referido Reglamento y su modificatoria, establecen que la vacunación como medida de prevención de la Fiebre Aftosa es obligatoria sólo en las zonas geográficas identificadas con vacunación por el SENASA y se realizará únicamente en la especie bovina; Que, mediante Resolución Directoral N° 07-2012-AG-SENASA-DSA se identificó en el país las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y sin vacunación antiaftosa para el año 2012;

Que, según lo recomendado por el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa – PANAF-TOSA de la Organización Panamericana de la Salud – OPS/OMS, deberá modificarse el estado de vacunación antiaftosa normado por el SENASA, manteniéndose la vacunación

en el norte del país y prohibirse la vacunación en la zona central;

Que, se hace necesario identificar oficialmente las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y establecer la vacunación masiva de bovinos de toda edad, como principal especie susceptible de la enfermedad, a fin de reforzar el nivel de protección inmunológica;

Que, asimismo, se hace necesario ejecutar la vacunación antiaftosa durante todo el año en zonas de alto riesgo que concentren ganado bovino procedente de las zonas sin vacunación, con fines de comercialización, acopio y engorde de ganado; lo cual se constituye en un factor de riesgo para la presencia de la enfermedad, debiéndose mantener altos niveles de inmunidad en estos animales;

Que, las medidas sanitarias a adoptarse conforme a lo manifestado en el considerando anterior se realizarán sin perjuicio de las acciones que ejecute y disponga el SENASA en aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa;

De conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto Ley N° 25902, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Oficina Asesoria Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer para el año 2013 la vacunación antiaftosa obligatoria en bovinos de toda edad en las zonas identificadas con vacunación o de alto riesgo consignadas en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La campaña de vacunación antiaftosa obligatoria establecida en el artículo precedente comprende dos fases: I fase: Del 01 de abril al 30 de junio de 2013 II fase: Del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**Artículo 3°.-** Establecer la vacunación antiaftosa obligatoria durante todo el año en zonas con vacunación o de alto riesgo que concentren ganado bovino procedentes de zonas sin vacunación, con fines de reproducción, comercialización, acopio y engorde de ganado; acción sanitaria que deberá realizarse dentro de los cinco días de su llegada a las zonas con vacunación o de alto riesgo, siendo sometido a una revacunación obligatoria a los treinta días de vacunado.

**Artículo 4°.-** Disponer la vacunación estratégica en los distritos donde existe la trashumancia de ganado bovino, teniendo en consideración que los bovinos deben vacunarse con un intervalo de seis (6) meses.

**Artículo 5°.-** El SENASA suministrará los biológicos, materiales e implementos que sean necesarios para mantener la vacunación en las zonas de alto riesgo que tengan esta condición.

**Artículo 6°.-** La Dirección de Sanidad Animal del SENASA dictará las medidas técnico sanitarias complementarias necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Director General (e)  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ZONAS GEOGRÁFICAS CON Y SIN VACUNACIÓN ANTIAFTOSA  
PERÚ, 2013

Regiones sin vacunación	Regiones con vacunación	Zonas Geográficas			
		Con vacunación o de alto riesgo		Sin vacunación	
		Provincia	Distrito	Provincia	Distrito
AMAZONAS	TUMBES	Contrimirante Villar	TOTALIDAD		
		Tumbes	TOTALIDAD		
		Zarumilla	TOTALIDAD		
ANCASH	PIURA	Sullana	TOTALIDAD	Morropón	TOTALIDAD
APURIMAC				Paita	TOTALIDAD

Regiones sin vacunación	Regiones con vacunación	Zonas Geográficas			
		Con vacunación o de alto riesgo		Sin vacunación	
		Provincia	Distrito	Provincia	Distrito
AREQUIPA				Talara	TOTALIDAD
				Sechura	TOTALIDAD
AYACUCHO		Piura	Las Lomas Tambogrande	Piura	Castilla Catacaos
CUSCO					Cura Mori
HUANCAVELICA					El Tallan La Arena La Unión
HUÁNUCO		Ayabaca	Ayabaca	Ayabaca	Frias
ICA			Jilili Lagunas Montero		Pacaipampa Sapillica
JUNÍN			Paimas Sicchez Suyo		
LA LIBERTAD		Huanca-bamba	El Carmen de la Frontera	Huanca-bamba	Canchaque
LAMBAYEQUE					Huamarca
LIMA-CALLAO					Lalaquiz Huancabamba Sondor
LORETO					Sondorillo
MADRE DE DIOS					San Miguel del Faique
MOQUEGUA	CAJAMARCA	San Ignacio	TOTALIDAD	Cajamarca	TOTALIDAD
PASCO				Chota	TOTALIDAD
PUNO				Hualgayoc	TOTALIDAD
SAN MARTIN				Cajabamba	TOTALIDAD
				Celendin	TOTALIDAD
				Contumaza	TOTALIDAD
				Cutervo	TOTALIDAD
				Jaén	TOTALIDAD
				San Marcos	TOTALIDAD
TACNA				San Miguel	TOTALIDAD
UCAYALI				San Pablo	TOTALIDAD
				Santa Cruz	TOTALIDAD

906488-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de follaje de palmera hoja de abanico, de origen y procedencia Ecuador

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0010-2013-AG-SENASA-DSV

21 de febrero de 2013

VISTO:

El Informe ARP N° 003-2013-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 08 de febrero de 2013, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de follaje de palmera hoja de abanico (*Washingtonia robusta*) de origen y procedencia Ecuador, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como